GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS DE PUERTO RICO
Director Ejecutivo I Lcdo. Fermín Fontanés Gómez I fermin.fontanes@p3.pr.gov

10 de diciembre de 2021

Hon. Luis Raúl Torres Cruz
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico,
Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público
Privadas y Energía
El Capitolio
PO Box 9022228
San Juan, PR 00902-2228

Asunto: Contestación al duodécimo requerimiento para la producción de documentos - Resolución de la Cámara de Representantes 446

Estimado Presidente:

En cumplimiento con el duodécimo "Requerimiento para la producción de documentos" que la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía (la "Comisión") cursó a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico (la "Autoridad") el pasado 3 de diciembre de 2021, a tenor con las Resoluciones de la Cámara de Representantes Núm. 161 y 162 del 25 de enero de 2021, la Autoridad por la presente produce para su evaluación e inspección los documentos que se identifican a continuación, en su formato original o en copia, según sea aplicable conforme se detalla en esta misiva:

1. **Proveer todas las facturas, documentos, recibos y otros que LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC, en adelante, LUMA Energy haya presentado para pago a partir de junio de 2021 hasta el presente.**

   Comentario: Para propósito de récord se hace referencia a la contestación provista por la Autoridad en el décimo requerimiento cursado a esta Comisión el 27 de septiembre de 2021, mediante la cual se incluyeron las facturas "*Service Fee*" presentadas para los meses de junio, julio y agosto 2021. Mediante la presente contestación se incluyen como Anejo A-1 las facturas de "*Service Fee*" correspondientes a los meses de septiembre 2021 a diciembre 2021.

   Según se desprende de la contestación al undécimo requerimiento cursado a esta Comisión el 1ro de octubre de 2021, el Contrato de Operación y Mantenimiento ("Contrato") suscrito el 22 de junio de 2020, entre la Autoridad, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE"), y LUMA Energy, LLC ("ManagementCo"), y LUMA Energy ServCo, LLC (en conjunto con

ManagementCo, "LUMA") contempla un cambio de estructura a partir del momento en que LUMA toma control y se convierte en el Operador del sistema de transmisión y distribución. Así pues, a partir del 1 de junio de 2021, LUMA actúa de conformidad con un presupuesto aprobado por el Negociado de Energía de Puerto Rico ("NEPR") y por la Junta de Supervisión Fiscal. Las contrataciones y gastos se llevan a cabo de conformidad con las partidas ("*line items*") autorizadas por dicho presupuesto. Cualquier "sobregiro" en ese presupuesto tiene que ser aprobado por el NEPR, previa justificación correspondiente, o, en su defecto, lo tiene que costear el Operador con su propio peculio. Esto, a diferencia de la estructura del Contrato en el periodo de transición ("*Front-End Transition*", o "*FET*", por sus siglas en inglés) período durante el cual LUMA no era el Operador del sistema de transmisión y distribución y estaba obligado a presentarle facturas mensuales detalladas a la Autoridad y al NEPR. Véase, Sección 7 del Contrato.

En el Anejo A-2 se incluyen las facturas y documentos de apoyo relacionadas a servicios y gastos correspondientes al periodo de transición, sometidos por LUMA luego de junio de 2021. Se advierte que la factura #FETS-0721-01 con fecha del 30 de noviembre de 2021, correspondiente al mes de julio 2021, aún no ha sido intervenida por la Autoridad. Por tanto, los gastos facturados por LUMA en la factura #FETS-0721-01 y los documentos de apoyo relacionados no han sido evaluados, aprobados ni pagados.

Para propósitos de transparencia, y aunque no han sido solicitados en el requerimiento, se incluyen en el Anejo A-3 (i) las facturas y (ii) los informes mensuales de LUMA que fueron presentados anteriormente por la Autoridad a esta Comisión, junto a (iii) los documentos adicionales de apoyo. Es necesario señalar que los documentos de apoyo están sujetos a estrictas normas de confidencialidad[1] conforme al *Virtual Data Room Access Agreement* suscrito entre la Autoridad y LUMA e incluido como Anejo A-4. Se señala que entre los documentos de apoyo hay un sin número de información personal o "*personal identifiable information*" ("PII" por sus siglas en inglés.) Entiéndase, información sensitiva que se puede usar para determinar o rastrear la identidad de una persona, tal como sus nombres, apellidos, número de seguro social, direcciones, números de tarjeta de crédito, además de otra información sujeta a privilegios protegidos por ley, tales como el privilegio abogado-cliente y el privilegio contador público autorizado-cliente. Así, se deben tomar las salvaguardas necesarias para proteger y evitar la divulgación de la información mencionada anteriormente a terceros. Por ello, se solicita que esta información se maneje siguiendo las estrictas normas de confidencialidad conforme a la regulación aplicable de la Cámara de Representantes.

Finalmente, se advierte que el proceso de intervención y validación de facturas conlleva elementos forenses complejos, por lo cual la Autoridad reitera su

[1] La Sección 1 del *Virtual Data Room Agreement* dispone en lo pertinente que: "*The Parties agree that any Shared Documents furnished by Operator in the Virtual Data Room are Confidential Information as defined in the O&M Agreement and are subject to the confidentiality restrictions as set forth in Section 13.2(a)(ii) of the O&M Agreement.*"

solicitud y le pide nuevamente a esta honorable Comisión que celebre una Vista Ejecutiva en donde le permita a la Autoridad explicar cabalmente el proceso minucioso que se lleva a cabo al validar y cotejar las facturas de LUMA.

2. **Proveer el Monthly Report sometido por LUMA Energy en el mes de febrero de 2021.**

   Comentario: Para propósito de récord se adjunta el *Monthly Report* sometido por LUMA para el mes de febrero de 2021 como Anejo B.

3. **Proveer el nombre de las agencias gubernamentales que posean todas o algunas de las facturas, documentos, recibos y otros que LUMA Energy haya presentado para pago a partir del 1ro de junio de 2021 hasta el presente.**

   Comentario: Para propósito de récord, en cuanto a facturas y documentación recibida para los gastos durante el "*Front-End Transition*", véase contestación a requerimiento número 1 y documentos incluidos en el Anejo A-3. Según se explicó en la contestación al requerimiento número 1, esta información se custodia bajo estrictas medidas de confidencialidad conforme a los términos del *Virtual Data Room Agreement* y no está sujeta a divulgación a terceros. Tanto el NEPR como la AEE reciben copia de las facturas relacionadas con gastos durante el "*Front-End Transition*" aunque no reciben copia de los documentos en apoyo. Luego de que LUMA asumió la operación del sistema el 1 de junio de 2021, la Autoridad únicamente recibe facturas por concepto del "*Service Fee*". La AEE también recibe copia de las mismas.

4. **Proveer toda evidencia documentada de todas las facturas o partes de facturas rechazadas para pago por la Autoridad para las Alianzas Publico-Privadas a LUMA Energy, Incluya una explicación de por qué rechazó cada ítem o factura.**

   Comentario: Para propósito de récord se adjuntan (i) los *P3 INTERNAL REPORT: LUMA Invoice Validation* para los meses de junio 2020 hasta junio 2021, (ii) el *LUMA Invoice Summary*, y (iii) el *LUMA Summary PTCE Validation and Rejected Amounts by Subcontractors* como Anejo C. Se aclara que los documentos contenidos en el Anejo C se prepararon por Eclipse Management, LLC ("Eclipse"). Véase además los Anejos A-2 y A-3 de este requerimiento.

5. **De existir, favor produzca cualquier reglamento, carta normativa, carta circular o guías desarrolladas por la Autoridad para las Alianzas Publico-Privadas para evaluar la procedencia de las partidas de facturadas por LUMA Energy. De tales documentos no existir, favor de así acreditarlo en su contestación.**

   Comentario: Para propósito de récord se adjuntan como Anejo D (i)*Puerto Rico Transmission & Distribution Front End Transition Services Invoice Evaluation*

Manual,[2] ("Manual de Evaluación de Facturas") (ii) *Travel Expenses Evaluation Policy Memorandum*, y (iii) *Labor Evaluation Policy Memorandum*.

6. **En la medida en la que el contrato suscrito con LUMA Energy permite el reembolso a dicha empresa de honorarios "razonables" ("*reasonable*"), acompañe copia de cualquier reglamento interno, guía, carta circular, norma o documento oficial que exponga los criterios que se aplican para determinar si los honorarios que LUMA Energy solicita que se le reembolsen cumplen con el requisito de razonabilidad. De tales documentos no existir, por favor sírvase de así acreditarlo en su contestación.**

Comentario: Para propósito de récord se aclara que LUMA Energy le presenta a la Autoridad todos los gastos razonables y necesarios incurridos al proveer los servicios relacionados al *Front-End Transition*. Sobre este particular, la Sección 4.6 (b)(iv) del Contrato dispone en lo pertinente:

> (b) Front-End Transition Service Fee.
> [...]
> (iv) all other reasonable and documented costs and expenses incurred by Management Co (without markup for profit) that are necessary and reasonable in the course of providing the Front-End Transition Services and satisfying the Service Commencement Date Conditions, including the cost of any Front-End Subcontractors providing Front-End Transition Services.

Aclarado lo anterior, según reconocido por la hermenéutica aplicable, un gasto se considera razonable si en su naturaleza y cantidad, no excede lo que incurriría una persona prudente en las circunstancias prevalecientes en el momento en que se tomó la decisión de incurrir en el costo.[3] Por lo tanto, la Autoridad utiliza de referencia dicha disposición del Contrato, el Manual de Evaluación de Facturas y los criterios establecidos mediante la hermenéutica aplicable anteriormente descritos para determinar la razonabilidad de los gastos sometidos por LUMA. Se aclara que todos los gastos presentados por LUMA tienen que haber estado relacionados con los servicios provistos durante el "*Front-End Transition*" y a su vez debían formar parte de los ítems desglosados en el "*Hand-Over Checklist*" ("HOC", por sus siglas en inglés), sometido como parte de la *Contestación a requerimiento para la producción de documentos* con fecha del 19 de febrero de 2021.

7. **Proveer copia del contrato y de todas sus enmiendas, entre la Autoridad para las Alianzas Publico-Privadas y la empresa Eclipse Management, LLC. Incluya el nombre completo de la(s) persona(s) con quien(es) se negoció el**

[2] Se hace constar para récord que el *Puerto Rico Transmission & Distribution Front End Transition Services Invoice Evaluation Manual* fue presentado a la Comisión junto a las contestaciones de la Autoridad al segundo requerimiento para la producción de documentos el pasado 3 de marzo de 2021.
[3] Se advierte que el Contrato no es uno costeado con fondos federales, no obstante, véase de manera ilustrativa 2 CFR 200.204.

contrato y de la persona que firmó el contrato, incluyendo el título de esta persona, si el mismo no surgiese de la faz del contrato.

Comentario: Para propósito de récord se aneja el *Professional Services Agreement* firmado entre la Autoridad y Eclipse (i) el 3 de junio de 2020, según enmendado, (ii) el 1 de agosto de 2020 según enmendado y (iii) el 29 de junio del 2021, todos incluidos como parte del Anejo E.

8. **Proveer todas las facturas, informes, recibos, hojas de facturación u otros documentos (bien se trate de archivos físicos o de archivos electrónicos) que haya presentado la empresa Eclipse Management, LLC por motivo de su relación contractual con la Autoridad para las Alianzas Publico-Privadas.**

   Comentario: Para propósito de récord se adjuntan los documentos presentados por Eclipse Management LLC a raíz de su relación contractual con la Autoridad como Anejo F. Para los demás documentos preparados por Eclipse, véase el Anejo C y las contestaciones de la Autoridad al segundo requerimiento para la producción de documentos.

9. **Provea cualquier documento en poder de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas del cual se desprendan las funciones realizadas por la empresa Eclipse Management, LLC. para dicha instrumentalidad pública. De tales documentos no existir, por favor sírvase de así acreditarlo en su contestación.**

   Comentario: Para propósito de récord, se hace referencia a la contestación al requerimiento número 7, y los documentos incluidos como parte del Anejo E, en particular las propuestas que forman parte de los *Professional Service Agreements*. Además, se hace referencia al Manual de Evaluación de Facturas incluido como parte del Anejo D.

10. **Provea los documentos de los cuales se desprenda con precisión la cantidad de empleados, sus puestos y el grado de pericia ("*expertise*") del personal a cargo de la evaluación de las facturas emitidas por LUMA Energy, LLC.**

    Comentario: Para propósito de récord se adjuntan documentos como Anejo G. Además, con relación a la pericia de los empleados de Eclipse, véase la Sección 6 de las propuestas que forman parte de los *Professional Services Agreement* incluidos en el Anejo E. En cuanto al personal de la Autoridad, refiérase a la contestación al requerimiento número 12 *infra*.

11. **Remita copia de todos los contratos, acuerdos o relación jurídica de algún otro tipo existentes entre la Autoridad para Alianzas Publico-Privadas y otras empresas, generados como consecuencia de la contratación de LUMA Energy para la administración del sistema de transmisión y distribución de la AEE. Nos referimos concretamente a cualquier empresa que no hubiese sido contratada a no ser por razón de las obligaciones asumidas por LUMA**

Energy y / o cualquier empresa cuyas funciones incluyan darle algún tipo de apoyo directo o indirecto o suplir materiales o servicios a LUMA Energy, incluyendo sin limitación, aquellos tipificados como "contrato de asistencia" según dicho termino se define en el Articulo 2G (j) de la Ley 27-2009 [sic], según enmendada, 27 L.P.R.A. § 2601(j).

Comentario: Para propósito de récord se hace referencia al anejo suministrado en la respuesta 7, Anejo E de este requerimiento. Además, se adjunta como Anejo H copia de los contratos ejecutados entre Scottmadden y la Autoridad.

La Autoridad aclara que no ha contratado personas naturales ni jurídicas cuyas funciones incluyan darle algún tipo de apoyo directo o indirecto o suplir materiales o servicios a LUMA Energy. De otro lado, se advierte que la Autoridad tiene contratos previos con FTI Consulting y Ximena LLC, quienes también colaboran en la supervisión del contrato con LUMA Energy, pero no se contrataron para ese propósito específico.

Para propósitos de transparencia se incluyen el *Acuerdo Interagencial de Asistencia y Colaboración* entre la Autoridad y el *Memorandum of Understanding* entre la Autoridad y el NEPR como Anejo H-1. No obstante, se aclara que, dichos acuerdos no se consideran contratos de asistencia según definido en el Artículo 2G(j) de la Ley de Alianzas Público-Privadas, según enmendada, Ley Núm. 29-2009.

77

12. **Provea cualquier documento oficial del cual se desprenda, más allá de lo dispuesto en ley y en los reglamentos públicamente disponibles, cuáles son las funciones específicas y detalladas de la Autoridad para Alianzas-Publico Privadas relacionadas con la administración del contrato con LUMA Energy, LLC e indique el(los) Nombre(s) de la(s) persona(s) a cargo del descargo de dichas funciones, trátese o no o empleados de la Autoridad, su preparación académica y experiencia profesional. De tales documentos no existir, por favor sírvase de así acreditarlo en su contestación.**

Comentario: Para propósito de récord, la Autoridad reitera que sus derechos y responsabilidades son los definidos en el Contrato, incluyendo, sin limitación los definidos en la Sección 6.2 del mismo. El Contrato fue entregado a esta Comisión junto a la *Contestación al requerimiento para la producción de documentos* con fecha del 19 de febrero de 2021. De otro lado, se adjunta como Anejo I los nombres, la preparación académica y la experiencia de los empleados de la Autoridad que están a cargo de velar por el cumplimiento del Contrato.

13. **Provea cualquier documento del cual se desprendan las medidas [que] ha tomado la Autoridad con relación al sobregiro con respecto al presupuesto aprobado que LUMA Energy expresó tener durante los primeros tres meses de su gestión a cargo del Sistema de Transmisión y Distribución. De tales documentos no existir, por favor sírvase de así acreditarlo en su contestación.**

Comentario: Para propósito de récord se adjuntan como Anejo J el requerimiento de información cursado por la Autoridad a LUMA con relación al referido asunto, y la comunicación provista por LUMA en respuesta a dicho requerimiento. Se hace constar además que este tema ha sido objeto de varias discusiones con LUMA.

14. **Con relación a las propuestas y/o ofertas sometidas por empresas interesados en el contrato de alianza privada eventualmente suscrito con LUMA Energy, provea los documentos contemporáneos al proceso de presentación de propuestas que identifican todos y cada uno de los documentos que los proponentes solicitaron y la Autoridad acordó designar como "información propietaria, privilegiada o confidencial" al amparo del Artículo 9(i) de la Ley 27-2009 [sic], según enmendada, 27 L.P.R.A. § 2608(i)[sic].**

    Comentario: Para propósito de récord se adjuntan documentos como Anejo K. Véase además las propuestas sometidas en la *Contestación a requerimiento para la producción de documentos* con fecha del 19 de febrero de 2021.

15. **Acompañe todos los documentos contemporáneos al proceso de presentación de propuestas mediante los cuales los proponentes interesados en el contrato de alianza privada eventualmente suscrito con LUMA Energy, identifican información que solicitan sea considerada como propietaria, privilegiada o confidencial, según lo exige el Articulo 9(i) de la Ley 27-2009 [sic], según enmendada, 27 L.P.R.A. § 2608(i).**

    Comentario: Véase contestación al requerimiento que antecede y las propuestas sometidas en la *Contestación a requerimiento para la producción de documentos* con fecha del 19 de febrero de 2021.

16. **Provea todas las propuestas con todos sus anejos sometidas por todos los proponentes que participaron del proceso que llevó al otorgamiento del contrato de alianza privada eventualmente suscrito con LUMA Energy.**

    Comentario: Para propósito de récord se hace constar que todas las propuestas y sus anejos fueron presentadas a esta Comisión el 19 de febrero de 2021, como parte de la *Contestación a requerimiento para la producción de documentos*.

17. **Provea todas las comunicaciones escritas y electrónicas entre la Administración para las Alianzas Publico-Privadas todos los proponentes que participaron del proceso que llevó al otorgamiento del contrato de alianza privada eventualmente suscrito con LUMA Energy luego de que dichos proponentes sometiesen sus propuestas y / u ofertas.**

    Comentario: Para propósito de récord, se adjuntan todas las comunicaciones escritas y electrónicas entre la Administración y todos los proponentes que participaron en el proceso como Anejo L. Se advierte que estos documentos

fueron suministrados a la Comisión el pasado 3 de marzo de 2021 junto a las contestaciones de la Autoridad al segundo requerimiento para la producción de documentos.

18. **Provea todo documento relacionado a recursos de revisión judicial presentados al amparo del Artículo 9(h) de la Ley 27-2009 [sic], según enmendada, 27 L.P.R.A. § 2608(h), por alguno de los proponentes en proceso que llevó al otorgamiento del contrato de alianza privada eventualmente suscrito con LUMA Energy. De tales documentos no existir, por favor sírvase de así acreditarlo en su contestación.**

    Comentario: Para propósito de récord se hace constar que no se presentó recurso de revisión judicial al amparo del Artículo 9 (h) Ley de Alianzas Público-Privadas, según enmendada, Ley Núm. 29-2009.

19. **Acompañe cualquier formulario u hoja de cotejo utilizados para evaluar el cumplimiento de cada uno de los proponentes en proceso que llevó al otorgamiento del contrato de alianza privada eventualmente suscrito con LUMA Energy con los criterios dispuestos en Articulo 9(c) de la Ley 27-2009 [sic], según enmendada, 27 L.P.R.A. § 2608(c). De tales documentos no existir, por favor sírvase de así acreditarlo en su contestación.**

    Comentario: Para propósito de récord se adjunta como Anejo M las hojas de cotejo ("*evaluation worksheets*") completadas por los miembros del Comité de Alianza para evaluar las propuestas sometidas por los proponentes en el referido proceso.

[Intencionalmente dejado en blanco]

CERTIFICACIÓN

Yo Fermín E. Fontanés Gómez, certifico lo siguiente:

A. Soy el Director-Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas.
B. El 3 de diciembre de 2021, la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía diligenció un "Requerimiento para la producción de documentos" a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico.
C. Que según mi información y creencia, todos los documentos responsivos al requerimiento y no confidenciales al amparo de la Ley 29-2009 han sido producidos a la Comisión en conjunto con la presente misiva, y a menos que se indique lo contrario en las contestaciones que anteceden, en el formato y condición en el cual éstos constan archivados y/o custodiados en los récords oficiales de la Autoridad.

Y para que así conste, firmo la presente certificación en San Juan, Puerto Rico, el 10 de diciembre de 2021.

Lcdo. Fermín E. Fontanés Gómez
Director Ejecutivo
Autoridad para las Alianza Público Privadas